

RE: Recurso de Reposición

Juzgado 03 Civil Circuito - Valle del Cauca - Palmira <j03ccpal@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Vie 19/01/2024 15:40

Para: mmoscoso@gutierrezuribe.com.co <mmoscoso@gutierrezuribe.com.co>

Acuso recibido

Natalia Barbosa Gómez
Oficial Mayor

De: mmoscoso@gutierrezuribe.com.co <mmoscoso@gutierrezuribe.com.co>

Enviado: viernes, 19 de enero de 2024 15:38

Para: Juzgado 03 Civil Circuito - Valle del Cauca - Palmira <j03ccpal@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: Recurso de Reposición

Señor

JUEZ 3 CIVIL DEL CIRCUITO DE PALMIRA VALLE

E.

S.

D.

Referencia: **BANCO ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A., contra MAS CONSTRUCCIONES y OTROS.**

Proceso: Ejecutivo No 2023-0145

Asunto: Recurso de Reposición

Buenas tardes,

Envío adjunto recurso de reposición para que se tramite en el proceso de la referencia.

Cordialmente,

Manuel Felipe Moscoso Suárez



691-7899

(57) 300 296 8106

www.gutierrezuribe.com.co

Señor

JUEZ 3 CIVIL DEL CIRCUITO DE PALMIRA VALLE

E.

S.

D.

Referencia: **BANCO ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A., contra MAS CONSTRUCCIONES y OTROS.**

Proceso: Ejecutivo No 2023-0145

Asunto: Recurso de Reposición

DIANA MARIA GUTIERREZ URIBE, mayor de edad, domiciliada en Bogotá D.C., identificada civil y profesionalmente como aparece al pie de mi firma, actuando en calidad de apoderada de **BANCO ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A.**, respetuosamente me permito interponer recurso de reposición contra el auto de fecha 17 de enero de 2024 y notificado en estado el 18 de enero del mismo, con fundamento en la siguientes consideraciones.

El auto recurrido negó la aprobación de la cesión de crédito presentada argumentando que la misma no guardaba "*congruencia entre las obligaciones relacionadas en el contrato de cesión y, la obligación que aquí se ejecuta*"

De conformidad con el contrato de cesión aportado mediante correo electrónico de fecha 15 de diciembre de 2023, contrato que me permito aportar nuevamente, el cual establece en la consideración primera que las sociedad Mas Construcciones S.A.S., tiene con el banco Itau CorpBanca Colombia S.A., 5 obligaciones de mutuo entre las que se encuentra la 30137105000. Así las cosas, la obligación demandada en la presente acción se encuentra dentro del contrato de cesión suscrito, con lo cual si existe la congruencia argumentada por el Despacho para no aprobar la cesión.

Por todo lo anteriormente expuesto, solicito se **REVOQUE** la providencia atacada y en consecuencia apruebe la cesión efectuada.

Del señor juez,



DIANA MARIA GUTIERREZ URIBE

C.C. 39.782.992 de Usaquén

T.P. 75.991 del C. S. de la J.

CONTRATO DE CESIÓN DE DERECHOS DE CRÉDITO

Entre los suscritos a saber, ITAÚ COLOMBIA S.A., establecimiento bancario identificado con Nit 890.903.937-0, representado en este acto por Maria del Pilar Escruceria Aristizabal, mayor de edad, con domicilio y residencia en Bogotá D.C., identificada con la cédula de ciudadanía No. 41.932.211 de Envigado, en su calidad de Apoderada Especial como consta en el poder otorgado mediante Escritura Pública N° 1348 del quince (15) de septiembre de dos mil veintiuno (2.021) en la Notaría Veintitrés (23) de Bogotá D.C., quien en adelante se denominará EL CEDENTE, por una parte, y por la otra, OSCAR MARIO OSPINA SAAVEDRA, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.782.452, quien actúa en calidad de Representante Legal de OSPINA IDARRAGA S.A.S., sociedad comercial domiciliada en la ciudad de Cali, con Nit 900.240.983-9, según certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio de Cali, quien en adelante se denominará EL CESIONARIO, hemos convenido, en celebrar el presente contrato de cesión de derechos de crédito (el "Contrato"), el cual se regirá por las siguientes cláusulas y en lo no previsto por ellas en las disposiciones legales aplicables en la materia, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

PRIMERA: Que la sociedad **MAS CONSTRUCCIONES S.A.S.**, sociedad legalmente constituida e identificada con Nit 900.233.753-2 domiciliada en Cali (en adelante "el Deudor"), es deudora de ITAÚ COLOMBIA S.A., de las obligaciones asumidas a título de mutuo identificadas con número 30128102200, 30154878288, 3013710590, 30154878200, 3013710500 y cuyo saldo de capital con fecha de corte del 30 de Agosto de 2023, asciende a la suma de \$2.856.999.444 (Dos mil ochocientos cincuenta y seis mil millones novecientos noventa y nueve mil, cuatrocientos cuarenta y cuatro pesos) en adelante "el Crédito".

SEGUNDA: Que EL CESIONARIO ofreció a EL CEDENTE la compra del Crédito por un valor de MIL QUINIENTOS MILLONES DE PESOS MONEDA LEGAL CORRIENTE (\$1.500.000.000 mcte), en un plazo no mayor a 60 días desde la fecha de firma del contrato de cesión de créditos, oferta que es aceptada por EL CEDENTE mediante la firma de este documento.

TERCERA: Que EL CESIONARIO bajo su exclusiva responsabilidad realizó su propio análisis del Crédito, su deudor MÁS CONSTRUCCIONES S.A.S., teniendo la oportunidad de revisar toda la información requerida en relación con el mismo

Itaú
Vo. Bo. Vicepresidencia Jurídica
Secretaría General

encontrándola suficiente y adecuada. Informó que cuenta con el conocimiento y experiencia financiera y jurídica que lo capacitan plenamente para evaluar los valores, condiciones, proyección de pago del crédito, sus garantías y, en general, de todos aquellos aspectos documentales, financieros, legales y de riesgo relacionados con la transacción, así como la conveniencia, procedencia, responsabilidades y riesgos que asume con la celebración del presente Contrato y que acepta recibir el Crédito en las condiciones jurídicas y materiales en que se encuentran a la fecha.

CUARTA: Que EL CESIONARIO declara que su patrimonio y los recursos con los cuales realizará el pago del objeto del presente Contrato no provienen de actividades ilícitas o de cualquier otra clase de actividad que implique sanciones de carácter penal o que contraríen el ordenamiento jurídico.

Conforme a estas consideraciones las partes han convenido celebrar el presente Contrato, el cual se regirá por las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA. OBJETO. Por el presente Contrato EL CEDENTE cederá, en forma definitiva y a descuento a favor de EL CESIONARIO, a título oneroso, el Crédito, en el estado en que se encuentran, conforme lo dispuesto en los artículos 887 y siguientes del Código de Comercio, 1959 del Código Civil y las disposiciones de este contrato.

PARÁGRAFO PRIMERO: La cesión del Crédito objeto de este Contrato conlleva el traspaso de las garantías, derechos, acciones y privilegios accesorios a aquellos. Con la acreditación del pago total del precio convenido en la cláusula siguiente, EL CEDENTE en un plazo no mayor a treinta (30) días hábiles se obliga a entregar a EL CESIONARIO (a) las notas de cesión de la hipoteca constituida mediante la Escritura Pública No.3224 del 31 de agosto del 2016, otorgada en la Notaria Veintitrés del Círculo de Cali, respecto del inmueble 378-177677, así como de cualquier otra garantía constituida a su favor de existir.

La cesión del Crédito en los términos pactados estará acompañada también del correspondiente endoso en propiedad y sin responsabilidad cambiaria de los títulos valores a los cuales se incorporan. La entrega real y material de los títulos valores a los cuales se incorporan, se efectuará por EL CEDENTE dentro de los treinta (30) días calendario siguientes a la fecha en que se reciba el pago total por el CESIONARIO.

Itaú
Vo. Bo. Vicepresidencia Jurídica
Secretaría General

PARÁGRAFO SEGUNDO: EL CESIONARIO declara que su experticia lo capacita plenamente para evaluar la conveniencia, procedencia, responsabilidades y riesgos que asume con la celebración del presente Contrato.

SEGUNDA. PRECIO Y FORMA DE PAGO: EL CESIONARIO pagará de la siguiente manera:

1. La suma de QUINIENTOS MILLONES DE PESOS (\$500.000.000) el día de la firma del presente documento.
2. La suma de QUINIENTOS MILLONES DE PESOS (\$500.000.000) a los treinta (30) días calendario después de haber realizado el pago referido en el primer numeral.
3. La suma de QUINIENTOS MILLONES DE PESOS (\$500.000.000) a los treinta (30) días calendario después de haber realizado el pago referido en el segundo numeral.

EL CESIONARIO será el único responsable de adelantar cualquier proceso judicial o extrajudicial de cobranza en contra del Deudor, sin que exista responsabilidad alguna del CEDENTE en estas gestiones.

Parágrafo Primero. - El no pago del precio convenido en el plazo estipulado, otorga a EL CEDENTE a ejercer cualquiera de las siguientes acciones: 1) Resolver este contrato y reclamar los perjuicios causados o 2) Exigir judicialmente el cumplimiento del contrato y también los perjuicios causados por la mora en el cumplimiento.

Parágrafo Segundo. - El pago del precio convenido es condición necesaria para que EL CESIONARIO adquiera la calidad de acreedor ante el Deudor, por lo que hasta que no se reciba dicho pago, se entenderá que no se ha llevado a cabo la cesión de ningún derecho por parte del CEDENTE. La mora en el pago del precio convenido causará intereses moratorios a cargo del CESIONARIO y a favor del CEDENTE a la tasa moratoria más alta legalmente permitida en Colombia.

TERCERA. PERFECCIONAMIENTO. El presente Contrato se perfeccionará con la firma del mismo y, por lo tanto, se entenderá que una vez firmado por ambas partes, es plenamente vinculante y de obligatorio cumplimiento para ellas. Este contrato presta merito ejecutivo por contener obligaciones claras, expresas y exigibles.

CUARTA. DECLARACIONES. Las partes declaran que: (i) sus representantes legales tienen plena capacidad legal para suscribir el presente Contrato de conformidad con los estatutos y demás documentos corporativos de cada uno de ellos; (ii) la celebración del Contrato está permitida dentro de su objeto social, así como la ejecución de los términos y condiciones del mismo; (iii) cuentan con la autorización de los órganos societarios pertinentes para la celebración del presente Contrato; (iv) los términos y condiciones del Contrato no desconocen las leyes aplicables, sus estatutos o acuerdos que hayan suscrito con terceros.

QUINTA. RESPONSABILIDAD. EL CEDENTE únicamente responderá por la existencia del Crédito objeto de esta cesión, responsabilidad que queda limitada al precio del presente Contrato, sin que pueda exigírsele bajo ninguna circunstancia responsabilidad, entre otros, por:

- (i) La solvencia presente o futura del Deudor, de sus avalistas, deudores solidarios, y/u obligados cambiarios, por el pago de los créditos, existencia validez o eficacia de los títulos de deuda, o efectividad adecuada constitución y ejecutabilidad de las garantías; por diferencias en la calificación y graduación de los créditos, ni por el resultado de cualquier trámite judicial tendiente al cobro de los derechos de crédito o actuaciones de las autoridades o de terceros.
- (ii) Las declaraciones judiciales de prescripción o caducidad de los créditos que se llegaren a proferir dentro de cualquier proceso de cobro.
- (iii) El trámite y resultado de actuaciones o reclamaciones judiciales o extrajudiciales de cualquier naturaleza iniciadas de oficio o impulsadas por los deudores, codeudores o avalistas del Crédito o por terceros.
- (iv) Los procesos o acciones de las partes involucradas o por terceros, ni por embargos de remanentes, ni por costas, ni agencias en derecho.
- (v) Ningún gasto y/o costo en que tenga que incurrir **EL CESIONARIO** en defensa de sus intereses derivados o relacionados con los créditos.

PARÁGRAFO. EL CESIONARIO declara conocer la situación del Crédito objeto de esta cesión.

SEXTA. EL CESIONARIO declara de manera expresa:

- a) Que conoce ampliamente la situación económica, financiera y jurídica del Deudor, de sus avalistas, deudores solidarios, asumiendo para sí el estado y riesgo del mismo.
- b) Que conoce y acepta las condiciones y el estado actual de las obligaciones que se ceden en virtud de este Contrato, la posibilidad de su recaudo y que asume la condición de acreedor del Deudor y renuncia a efectuar reclamaciones a EL CEDENTE por cualquier actuación o circunstancia directa o indirecta que le impida el recaudo del Crédito y que se derivan de la situación de insolvencia del Deudor, exonerando de toda responsabilidad a EL CEDENTE.

SÉPTIMA. OBLIGACIONES DEL CESIONARIO. En adición a las demás obligaciones que EL CESIONARIO adquiere en este Contrato, éste se obliga a notificar la cesión del Crédito al deudor y a observar y dar cumplimiento a las pautas de cobranza establecidas por la Superintendencia Financiera de Colombia en la Circular en los 3.3 del Capítulo Tercero y 5 del Capítulo Quinto del Título III Parte I de la Circular Básica Jurídica (C.E. 029 del 2014), o las normas que la modifiquen o sustituyan.

OCTAVA. DECLARACIÓN SOBRE CARGA DE CLARIDAD CONJUNTA. Las partes declaran que el texto del presente Contrato fue elaborado por las dos partes y que tuvieron la oportunidad de revisar el mismo con detenimiento, de entender su contenido, alcances, sugerir y discutir modificaciones y por ello expresamente manifiestan que entienden todas y cada una de las cláusulas en él contenidas y los efectos que ellas tienen.

NOVENA. ORIGEN DE FONDOS. EL CESIONARIO de manera voluntaria y dando certeza de que todo lo aquí consignado es cierto, por medio del presente Contrato declara que los recursos que entregó para cumplir con el precio aquí mencionado son de origen legítimo, por lo tanto, dichos recursos no provienen de ninguna actividad ilícita de las contempladas en el Código Penal Colombiano o en cualquier norma que lo modifican, adicionan o complementen, todo con el propósito de dar cumplimiento a lo señalado para las transacciones de entidades financieras en la circular externa 007 de 1986 y 25 de 2003 expedidas por la Superintendencia Bancaria hoy Financiera de Colombia, el Decreto 663 de 1993 Estatuto Orgánico

rk
Vo. Bo. Vicepresidencia Jurídica
Secretaría General

del Sector Financiero, la Ley 190 de 1995 (Estatuto Anticorrupción) y las demás normas aplicables.

DÉCIMA. INTEGRIDAD. Las partes de común acuerdo manifiestan que no reconocerán validez a estipulaciones verbales relacionadas con el presente Contrato, el cual constituye un acuerdo total y completo que deja sin efecto cualquiera otro acuerdo verbal o escrito celebrado por las partes con anterioridad.

DÉCIMAPRIMERA. NOTIFICACIÓN. Con el fin de dar cumplimiento a lo pactado en este Contrato, EL CESIONARIO, se obliga a que dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha que realice el pago total del precio convenido, notificará la negociación a que se refiere este Contrato, mediante comunicación escrita dirigida a los representantes legales del Deudor. No podrá realizar comunicación al Deudor hasta tanto no se haya verificado el pago total del precio aquí pactado.

EL CESIONARIO se obliga a mantener informado e indemne a EL CEDENTE respecto de cualquier decisión o actuación judicial que lo comprometa por hechos que ocurran con posterioridad a la firma de este documento, obligándose además a gestionar con diligencia la vigilancia y desarrollo de los procesos judiciales, o de cualquier otra naturaleza relacionada con el Deudor.

DÉCIMA SEGUNDA. GASTOS, IMPUESTOS, COSTOS Y LEY APLICABLE DEL ACUERDO. Todos los gastos e impuestos que se llegaren a ocasionar por motivo de este Contrato, incluyendo honorarios y gastos de asesores legales, financieros y contadores, serán a cargo de la parte que incurra en dichos gastos. El presente convenio se encuentra exento del impuesto de timbre según el artículo 530 numeral 9° del Estatuto tributario.

DÉCIMA TERCERA.DOMICILIO CONTRACTUAL Y NOTIFICACIONES: Para todos los efectos legales a que haya lugar, se fija como domicilio la ciudad de Bogotá, y como direcciones para notificaciones, las siguientes:

EL CEDENTE

ITAÚ COLOMBIA S.A.

Dirección: Carrera 7 No. 99-53, Torre 1, Piso 21, Bogotá D.C.

Teléfono: (57) 5818181

e-mail: nilza.serrato@itau.co

Atención: Nilza Serrato Acosta



EL CESIONARIO:

OSPINA IDARRAGA S.A.S.

Dirección: Calle 13 No. 89 – 240/460, E Pasoancho, Torre B, Oficina 518, Cali.

e-mail: notijudicialospinaidarragasas@gmail.com

Atención: Ángela Viviana Rivera Barrera

Las comunicaciones se entenderán recibidas: (i) al día hábil siguiente a su remisión, si la entrega se hiciera personalmente; (ii) al tercer día hábil siguiente a su remisión por correo, si la remisión se hiciera por correo certificado o semejante con acuso de recibo; y (iii) al día hábil siguiente, si se hizo por fax o correo electrónico, siempre y cuando se haya obtenido en la máquina que la envía, confirmación de recibo de la máquina receptora o existan medios probatorios satisfactorios para demostrar que el mensaje ha sido recibido.

PARÁGRAFO: Si alguna de las partes cambiare de lugar para recibir notificaciones avisará por escrito a la otra con diez (10) días de antelación, so pena de que se entienda válidamente notificada mediante correo certificado remitido al sitio anotado en esta cláusula.

DÉCIMAQUARTA. CONFIDENCIALIDAD. Este Contrato, sus antecedentes y la información comercial y financiera analizada por las partes para su celebración, incluyendo las reuniones de negociación, tendrán el carácter de confidencial. Las partes se abstendrán de revelarlas a cualquier título y no podrán, sin previa y expresa autorización escrita de la otra parte copiar, reproducir, comunicar o divulgarla en forma total o parcial.

DÉCIMAQUINTA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. Si dentro de los quince (15) días hábiles desde la fecha de cualquier aviso de disputa de una Parte a la otra, las Partes no logran resolver el asunto en forma amigable, entonces, salvo en lo referente a acciones que puedan adelantarse por la vía ejecutiva, toda diferencia o controversia que surja entre las partes a causa del presente Contrato o en relación con el mismo, se resolverá ante la justicia ordinaria de la República de Colombia.

DÉCIMASEXTA. CESIÓN: Ninguna de las partes podrá ceder el presente Contrato, ni transferir, ni sustituir, ni subrogar, conciliar, gravar o de cualquier manera afectar

Itaú
Vo. Bo. Vicepresidencia Jurídica
Secretaría General

u otorgar a un tercero sus derechos y obligaciones bajo las Acreencias o sus correspondientes garantías, sin el consentimiento previo y escrito de la otra parte.

DÉCIMASÉPTIMA. ANEXOS: Los siguientes anexos hacen parte integral del presente contrato:

Anexo No. 1: Certificados de Existencia y Representación Legal de los suscriptores.

El presente contrato se suscribe en Bogotá Cali, a los 29 días del mes de septiembre de dos mil veintitrés (2.023), en dos (2) ejemplares de igual valor y tenor con destino a cada una de las partes intervinientes.

EL CEDENTE

34
Vo. Bo. Vicepresidencia Jurídica
Secretaría General
Itaú

Maria del Pilar Escruceria Aristizabal
Maria del Pilar Escruceria Aristizabal
C.C. No. 41.932.211 de Armenia
Apoderada Especial
ITAU COLOMBIA S.A.
NIT 890.903.937-0

2/10/2023

EL CESIONARIO

Oscar Mario Ospina Saavedra
Oscar Mario Ospina Saavedra
C.C. No.16.782.452.
Representante Legal
OSPINA IDARRAGA S.A.S.
NIT 900.240.983-9